



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre seis de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Leidy Johanna Ríos Ríos,
INCIDENTADO	Nueva EPS
RADICADO	05001 31 05 018 2016 00774 00
DECISIÓN	Apertura incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a verificar la procedencia de la apertura del incidente de desacato promovido.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 15 de julio de 2016, se tuteló el derecho a la salud de la accionante ordenando lo siguiente:

(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la SALUD de la señora LEIDY JOHANNA RÍOS RÍOS, identificada con la cédula con la cédula 1.040.043.742 y como consecuencia se ordena a la NUEVA EPS que le brinde el tratamiento integral requerido para el diagnóstico “MUCOPOLISACARIDOSIS TIPO IV A o SINDROME DE MORQUIO” así mismose ordena a la NUEVA EPS que exonere a la accionante de pagar todos los copagos y las cuotas moderadoras derivados del diagnóstico señalado, autorizándose a la accionada el recobro sobre medicamentos y procedimientos NO POS ordenados por el médico tratante en los términos de ley.(...)

No obstante, la señora Leidy Johanna Ríos Ríos, señaló que, a pesar de la orden judicial, la EPS accionada no ha autorizado ni entregado los lentes de contacto blandos de reemplazo programado, lentes biofiniti, ordenado por su médico tratante, sin dar cumplimiento a la decisión de tutela.

En ese orden de ideas, previo a dar apertura al trámite incidental, mediante proveído del 28 de agosto de 2023, se ordenó requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no

hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele, además que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada no hizo pronunciamiento alguno.

Posteriormente, y al no encontrarse sumisión al fallo referido, mediante providencia del 01 de septiembre de 2023 se dispuso requerir al Doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, Vicepresidente de Salud de Nueva Entidad Promotora de Salud -NUEVA EPS y superior jerárquico de la ya requerida, para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

No obstante encontrarse debidamente notificada la providencia de requerimiento, la incidentada dio realizó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de gerente Regional Antioquiade la Nueva entidad promotora de salud -NUEVA EPS, o quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este Despacho el 15 de julio de 2016, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por la señora LEIDY JOHANNA RÍOS RÍOS en contra de NUEVA EPS representada por la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de gerente Regional Antioquia de la nueva entidad promotora de salud-NUEVA EPS, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el 15 de julio de 2016.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional Noroccidente encargada, o quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital letter 'A' followed by a smaller capital letter 'H' and a period.

Incidente de desacato
Radicado 2016-000774
Apertura

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA